



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que por error involuntario se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto sin que se tuviese en cuenta las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Queda para proveer. **Tuluá, mayo 06 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1081

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ EDUARTEH NOREÑA SEPÚLVEDA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y una vez examinado el expediente digital con la información que reposa en el correo electrónico del Despacho, se observa que efectivamente por error involuntario se ordenó seguir adelante la ejecución sin que se tuviese en cuenta la contestación de la demanda con excepciones de mérito propuestas por el demandado, las cuales rotula así:

1. AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES.
2. ILICITUD DEL TÍTULO VALOR
3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE
4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
5. COBRO DE LO NO DEBIDO

En efecto, teniendo en cuenta que es imprescindible por parte de este Despacho garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, de acuerdo con el control de legalidad reglamentado en el art. 132 del Código General del Proceso, se procederá dejar sin efecto la providencia interlocutoria No. 946 del 28-04-2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, para en su lugar correr el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373(...)" (subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 946 del 28-04-2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ QUINTERO**, a través de apoderado judicial, obrantes en el expediente digital, a fin de que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, compártase el LINK del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MILTON GUTIÉRREZ NAVARRETE**, identificado con T.P. No. 334.479 del C.S. de la J, para actué dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del señor **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ QUINTERO**, con las facultades otorgados en el poder conferido.

QUINTO: CUMPLIDO el término de traslado, ingrésese el expediente digital nuevamente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **10-05-2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 077**.

MARÍA XIMENA RECIO VERA.
Secretaría

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bccf0b68bc7a8f6e9ed88475a52374f7f67a1d451c00a41f13a1903e2b6021**

Documento generado en 09/05/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>